



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
**MEDELLÍN, SEPTIEMBRE TREINTA DE DOS MIL VEINTIUNO.**

Proceso:	Ejecutivo Singular
Demandante:	Cooperativa de Profesores de la Universidad de Antioquia
Demandado:	Otto Adel Medina Monterrosa y Prudencia Medina Monterrosa
Radicado:	05001-40-03-005-2017-00733-00
Asunto:	Reconoce Personería -Resuelve Solicitud

Se reconoce personería al abogado **EVER EDUARDO BLANCO ESPINOSA** portador de la **T.P. 165.071 del C.S. de la J.** para representar a la demandada señora **PRUDENCIA MEDINA MONTERROSA**, en los términos del poder conferido.

De conformidad con lo dispuesto en el primer inciso del artículo 76 del C.G. del P. entiéndase terminado el poder que fuere conferido al Doctor **EVER EDUARDO BLANCO ESPINOSA**, toda vez que se designó como nuevo apoderado al abogado **JESÚS ALBEIRO BETANCUR VELÁZQUEZ** portador de la **T.P. 246.738 del C.S. de la J.**, a quien se reconoce personería para representar a la demandada **PRUDENCIA MEDINA MONTERROSA**, en los términos del poder conferido.

Siendo así, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 301 del C.G. del P. que dispone en lo pertinente: *“Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias”*; se tendrá entonces como notificada por conducta concluyente a la señora **PRUDENCIA MEDINA MONTERROSA** a partir de la fecha en que se notifique el presente auto.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 del C.G. del P. el traslado se surtirá mediante la entrega, como mensaje de datos, de copia de la demanda y sus anexos al apoderado de la demandada señora **PRUDENCIA MEDINA MONTERROSA**.

De otro lado, se admite la **REVOCACIÓN** que del poder hace la señora **PAOLA ANDREA GÁLVEZ OCAMPO** en calidad de representante

legal de la COOPERATIVA DE PROFESORES DE LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA - COOPRUDEA, poder que había sido conferido al abogado JOSE EDUARDO AGUDELO QUIROZ.

Se reconoce personería a la Doctora **MARÍA CATALINA FRANCO LONDOÑO** portadora de T.P. 198.502 del C.S. de la J. para representar la parte demandante COOPERATIVA DE PROFESORES DE LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA - COOPRUDEA, en los términos del poder conferido por la representante legal, señora PAOLA ANDREA GÁLVEZ OCAMPO

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA.

Proyectado por: 8-RFMB